

LUIS ARMANDO ALDANA GONZALEZ, Presidente Municipal de Cocula, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracciones V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, en sesión ordinaria número veintitrés, celebrada el día de 25 de julio del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente ordenamiento municipal:

Único. - Se crea el Reglamento de Mercados para el Municipio de Cocula, Jalisco, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO.**

### **TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de Cocula, Jalisco.

ARTICULO 2.- De conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, 41 fracción I, 42, 44 y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; El presente Reglamento tiene como objeto regular a prestación del servicio público de mercados en el Municipio de Cocula, Jalisco.

ARTICULO 3.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación de este Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias, las siguientes;

- I. El Presidente Municipal;
- II. Encargado de Hacienda Pública Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Secretario General del Municipio
- V. La Dirección de Padrón y Licencias;
- VI. La Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. El Juzgado Cívico Municipal; y

ARTCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se entenderá como;

Mercado: inmueble edificado destinado por el Ayuntamiento para reunir a un grupo de comerciantes, en donde la superficie del inmueble cubierta se divide en locales y puestos que se concesionan individualmente a los proveedores para el ejercicio de actividades lícitas de compra-venta.

Locatario: persona física o Jurídica, que ejerce el comercio o presta un servicio de manera ordinaria dentro del Mercado Municipal, misma que es titular de una concesión otorgada por el Ayuntamiento.

Local: espacio cerrado y dividido dentro del edificio del Mercado Municipal, destinado al servicio de actos o actividades de las personas físicas o jurídicas previstos en este Reglamento.

Licencia: autorización expedida por el Ayuntamiento a una persona física o jurídica para realizar el ejercicio de una actividad comercial o de prestación de servicios en un establecimiento determinado.

Padrón: es el registro de los comerciantes que realizan actividades en la vía pública, en el que se especifican los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horario establecido.

Giro: la clase, categoría o tipos de actos y actividades compatibles entre sí. Agrupados por los lineamientos establecidos por la Dirección de Padrón y Licencias, el Reglamento de Comercio del Municipio de Cocula, Jalisco.

Permiso: autorización expedida por la autoridad municipal competente, para que la persona física o moral, realice actos o actividades por un tiempo determinado siempre y cuando cumpla con los requerimientos aplicables.

Autoridad Municipal: conjunto de dependencias centralizadas y órganos paramunicipales que integran la administración pública municipal.

Vía pública: Toda calle, banqueta o camino de cualquier tipo abierto al libre tránsito de personas o vehículos.

ARTICULO 5.- El ejercicio de una actividad comercial o de servicio en la vía o espacio público deberá llevarse a cabo en las áreas que la autoridad municipal determine, salvaguardando en todo momento aquellos lugares que afecten la vialidad, imagen urbana, salud pública y la seguridad de las personas, así como sus bienes materiales.

ARTICULO 6.- En los lugares que el H. Ayuntamiento autorice para que funcionen mercados, podrán venderse, transformarse y procesarse, toda clase de mercancías y servicios que se encuentren dentro del comercio lícito, previa Licencia Municipal en los términos del presente Reglamento, quedando prohibida toda clase de venta y consumo de

bebidas embriagantes, sustancias inflamables o explosivas, piratería y mercancías de dudosa procedencia y las que se encuentren en estado de descomposición, así mismo todo material pornográfico, contrabando, y demás artículos cuyo comercio esté prohibido por otras normas u ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- En cuanto a los horarios de funcionamiento del mercado municipales será de 06:00 am a 18:00 pm. Salvo los locatarios que por su giro tengan que ingresar antes o después del antes mencionado horario, previa notificación al encargado.

Artículo 8.- La administración, mantenimiento, vigilancia y medidas de seguridad en los mercados, serán proporcionados por el H. Ayuntamiento o por los locatarios establecidos, previo convenio que sobre el particular se efectuó con las autoridades municipales.

ARTICULO 9.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio vigilará que los locatarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación y cumplan con los requisitos de pesas, medidas, calidad y precios oficiales.

ARTÍCULO 10.- Los comerciantes que operen en el mercado, quedan sujetos a este reglamento y causarán los derechos que designe la partida respectiva de la Ley de Ingresos del Municipio y los otros ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Expedir los permisos o autorizaciones para la realización de actividades comerciales dentro de los mercados municipales, en los términos y requisitos de este y demás ordenamientos legales aplicables.

II.- Celebrar los contratos de arrendamiento de los locales en los mercados municipales.

III.- Vigilar el cumplimiento de este reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por esta normativa.

IV.- Establecer de acuerdo al interés público a fin de no afectar a los vecinos colindantes, peatones o tránsito vehicular, las áreas restringidas para la realización de actividades comerciales, determinando la superficie de uso.

V.- Autorizar los cambios de giro comercial y las cesiones de derechos de los permisos de los locales de los mercados municipales.

VI.- Iniciar, tramitar y resolver la cancelación de permisos o desalojos de locales.

VII.- Contar con un registro de mercados y padrón de comerciantes.

VIII.- Determinar el horario y los días de actividades, de acuerdo a las modalidades de comercio contenidas en este reglamento y las demás señaladas por las disposiciones legales aplicables.

IX.- Fortalecer el potencial del mercado municipal para atraer turismo Nacional e Internacional y ofrecer una experiencia local y de gastronomía local.

X.- Asegurar que el mercado municipal satisfaga las necesidades tanto de la comunidad como de sus visitantes extranjeros.

XI.- Fomentar el uso de los mercados como espacios públicos y puntos de encuentro que estimulen el dinamismo social de las comunidades locales.

XII.- Promover y llevar a cabo campaña de comunicación y sensibilización del mercado como aliados en la consecución de estilos de vida mas saludables para la población.

XIII.- Las demás relativas y aplicables en la materia.

ARTICULO 12.- Las personas físicas y morales podrán ejercer la actividad comercial o de prestación de servicios, dentro del mercado y lugares autorizados del Municipio previa obtención de la licencia, permiso o autorización municipal correspondiente. Mismos que una vez cumpliendo los requisitos aplicables, deberán sujetarse al catálogo de clasificación de giros que haya determinado la autoridad municipal.

ARTICULO 13.- Cualquier persona física o moral que ejerza comercio y que labore dentro del mercado municipal, estarán sujetos a este Reglamento y las demás disposiciones municipales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 14.- La autoridad municipal deberá proporcionar información clara y accesible para la realización de los tramites tendientes a la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones.

ARTICULO 15.- Para el ejercicio de la actividad comercial dentro del mercado municipal, el horario de funcionamiento será de las 6 a las 18 horas de lunes a domingo, el cual en ocasiones especiales podrá ser modificado, previa solicitud por escrito de los locatarios que así lo requieran.

ARTICULO 16.- El contrato que celebre la autoridad competente con el locatario, al que el Ayuntamiento hubiera otorgado el arrendamiento respecto a algún local o espacio ubicado en el Mercado Municipal, deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, el cual deberá ser por escrito y establecer las condiciones generales autorizadas por el Ayuntamiento.

## **TITULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMUNES A LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO**

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS LOCATARIOS**

ARTICULO 17.- Las personas que tengan interés en la realización de actividades comerciales, dentro de los locales ubicados en el mercado municipal, deberán suscribir con el Ayuntamiento el contrato de arrendamiento del local y el permiso del giro correspondiente, previo el pago a que haya lugar.

ARTÍCULO 18.- Los locatarios solo podrán tener acceso a un local por contrato de arrendamiento.

ARTICULO 19.- Los locatarios que no tengan la intención de seguir usando el local, deberán hacer la notificación respectiva al área de padrón y licencias para que se haga proceso de "entrega-recepción" y se dé por rescindido su contrato, no pudiendo el locatario cederlo a ningún tercero.

ARTICULO 20.- Los titulares de licencias y de los contratos de arrendamiento a que se refiere este Reglamento, tienen prohibido:

- I. Transferir, sub arrendar o prestar el uso del espacio del local que le hubieran sido otorgados por la autoridad municipal competente, sin que la misma lo autorice;
- II. Utilizar los locales para fines distintos a los autorizados;
- III. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas; Modificar la estructura de los puestos o locales comerciales del mercado público sin previa autorización oficial por parte de Padrón y Licencias, en conocimiento de Sindicatura y Dirección de obras públicas.
- IV. Colocar fuera de sus locales: marquesinas, cajones, canastas y en general cualquier objeto que entorpezca el tránsito de las personas dentro y fuera del mercado municipal;
- V. Utilizar tomas de corriente eléctrica externa sin contar con la autorización de la Comisión Federal de Electricidad;
- VI. Causar problemas en vialidades, alterar el orden y atentar contra la propiedad privada;
- VII. Proferir insultos al público, vecinos o participar en riñas, bajo pena de cancelar el contrato;
- VIII. Expende bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente;
- IX. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos;
- X. Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos y enervantes ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- XI. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse bajo la influencia de cualquier enervante;

- XII. Mantener cerrado e inactivo durante un lapso consecutivo de 60 días naturales y sin justificación el local o espacio autorizado por el Ayuntamiento; y
- XIII. Utilizar el mercado o local como bodega.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DEL LOCATARIO**

ARTICULO 21.- Para tener un funcionamiento e higiene correcto dentro del Mercado Municipal, los locatarios deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Obtener la licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a). Presentar ante el la Dirección de Padrón y Licencias, una solicitud donde se anoten de manera verídica los datos que en ella se exijan.
  - b). Anexar autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades requieran dicha autorización.
  - c). Dos fotografías tamaño credencial.
- II. Destinar los locales al fin para el que expresamente estén autorizados por el H. Ayuntamiento, y en ningún caso se le dará un uso distinto al giro autorizado.
- III. Guardar el mayor orden y respeto dentro de su local;
- IV. Mantener la limpieza absoluta en las partes internas y externas del local, colaborando en el aseo de las áreas comunes;
- V. Realizar fumigaciones a su local por lo menos una vez cada seis meses, empleando fumigantes autorizados por la secretaria de salud;
- VI. Emplear lenguaje decente y tratar con debido respeto a la clientela, público en general y a los demás locatarios;
- VII. Mantener el orden de sus mercancías y solamente utilizar los espacios previamente autorizados por la autoridad municipal para la exhibición o almacenaje de sus productos;
- VIII. Contar con los recipientes adecuados para depositar la basura y los desechos que genere su negocio;
- IX. Efectuar los pagos del arrendamiento dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, cumpliendo de manera pronta con su pago mensual;
- X. Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica. El H. Ayuntamiento no se responsabiliza ni responde de las obligaciones que dicho servicio implique para los contratantes: de igual manera que no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación del medidor de dicha energía.

- XI. Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro acorde a las disposiciones del H. Ayuntamiento al respecto.
- XII. Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores siempre y cuando se consignen en el presente reglamento.
- XIII. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios de Ayuntamiento y Comercio, previa identificación de los mismos.
- XIV. Aplicar y observar las medidas de higiene y salubridad establecidas en la normatividad Federal y Estatal en materia de salud que resulten aplicables al giro de que se trate;
- XV. Proporcionar la documentación e información que sea requerida por la Dirección de Padrón y Licencias;
- XVI. Comunicar al H. Ayuntamiento o autoridades de comercio la especulación y acaparamiento de los productos de primera necesidad, así como de las violaciones que se hagan al presente reglamento.
- XVII. Procurar el manejo de sus productos o mercancías que no puedan comercializar. Para ello deberán seguir las siguientes acciones o destinos finales:
  - a. Prevenir el desperdicio de alimentos;
  - b. Destinar a la donación o a la transformación los productos que no se han vendido y aun son adecuados para el consumo humano;
  - c. Recuperarlos y destinarlos a la alimentación animal;
  - d. Aprovecharlos para producir composta o abonos para la agricultura; y
- XVIII. No realizar acciones que perjudiquen la infraestructura del mercado municipal
- XIX. Las demás establecidas en este Reglamento, en disposiciones administrativas dictadas por la autoridad competente sobre seguridad e higiene, contrato de arrendamiento y disposiciones legales aplicables

ARTICULO 22.- Los arrendatarios a quienes se les asignen los espacios o locales ubicados en el Mercado Municipal serán considerados prestadores de servicio de mercados con derechos y obligaciones, derivados del contrato celebrado con el Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo -Restricción especial para el uso de gas en el interior y exterior de los mercados:

- a) La tubería y materiales que impliquen la instalación de gas deberá de cumplir con los requisitos que marca la norma de uso del gas y visto bueno de Protección Civil Municipal.
- b) Los tanques estacionarios deberán tener como máxima antigüedad 15 a 20 años, así mismo se deberá hacer revisión y cambio de válvulas cada 5 años.

- c) Deberán pintar los tanques periódicamente para evitar corrosión y toda la instalación deberá ser metálica: llaves, codos, niples, etc.
- d) El visto bueno de la instalación, quedará sujeta a la verificación de Obras Públicas y la Coordinación de Protección Civil Municipal.

### **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS**

Artículo 23.- La dirección de padrón y licencias y sus Inspectores, son responsables del buen funcionamiento del inmueble y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos del mercado a su cargo;
- II. Empadronar para registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo;
- III. Cobrar las plazas;
- IV. Coordinar y dirigir las actividades del mercado;
- V. Señalar a los empleados del mercado, sus facultades, atribuciones y restricciones;
- VI. Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros, comerciales, cuando las condiciones lo permitan;
- VII. Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios del mercado;
- VIII. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo, con apoyo de las autoridades públicas correspondientes;
- IX. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en buen estado, en forma personal, continua y regular, ordenando retirar las mercancías que se encuentren en estado de descomposición;
- X. No permitir vendedores ambulantes en el interior del mercado.
- XI. No permitir la venta y exhibición de materiales pornográficos en los puestos o locales, no importando el giro de los mismos.
- XII. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados.

Artículo 24.- Los comerciantes en su carácter de beneficiarios de los locales de los mercados públicos deben tomar en todo momento las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en los mismos.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS ARRENDAMIENTOS,  
LICENCIAS, TRASPASOS Y DERECHOS.**

ARTICULO 25.- Todo locatario deberá tener el contrato de arrendamiento vigente, licencia de giro emitida por la Dirección de Padrón y Licencias en la que conste el número de local asignado que permita su identificación, el nombre del mercado, el nombre el locatario y del giro comercial.

Articulo 26.- Los comerciantes de los mercados propiedad municipal, únicamente serán poseedores de los locales y puestos, con el carácter de beneficiarios y consecuentemente no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, venta, arrendamiento o traspaso.

Artículo 27.- El contrato se celebrará por cuadruplicado con el Ayuntamiento por conducto del Síndico con posterior certificación del secretario general dicho contrato deberá tener la aprobación del Regidor Comisionado, y será el Ayuntamiento en pleno quien dictamine si se otorga o se niega.

Articulo 28.- El arrendatario deberá otorgar una fianza que garantice las obligaciones contraídas y será fijada por el Tesorero Municipal, la cual será de un mes del importe de renta.

Artículo 29.- Los contratos a que se refiere el artículo anterior, será por un año, pudiendo ser rescindidos por el H. Ayuntamiento por las siguientes causas:

- a). - Por faltas graves a este reglamento y demás leyes conexas.
- b). - Falta de pago por 3 tres meses consecutivos de la renta de su local, salvo causa justificada.
- c). -Por incumplimiento en el pago de los impuestos y derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos municipales.

Articulo 30.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de un local o giro, los interesados deberán celebrar con el Ayuntamiento un nuevo contrato o permiso con el

giro correspondiente, dándose preferencia al conyugue o aquellas personas que acrediten el parentesco en línea recta o por consanguinidad.

Artículo 31.- Los locatarios podrán rescindir el contrato a que se ha hecho referencia, dando aviso por escrito con 60 sesenta días de anticipación al ayuntamiento con copia para el Tesorero y la dirección de padrón y licencias, debiendo cubrir el pago correspondiente hasta el día en que desocupe el local.

Artículo 32.- El pago de los derechos será asignado por Tesorería Municipal, deberá ser siempre en efectivo y nunca en especie.

Artículo 33.- Todos los comerciantes deberán tener a la vista además de su licencia la identificación de empadronamiento que los acredita como locatarios, así como los recibos o comprobantes de pago para exhibirlos a los inspectores del ramo, en el entendido que si no los presentan se les exigirá el pago de acuerdo a las cuotas establecidas para el tipo de comercio que practiquen.

Artículo 34. - El Regidor de Mercados, así como el Síndico, tiene las facultades de dictar las disposiciones que considere necesaria para el buen manejo y orden en la recaudación, con el visto bueno del Presidente Municipal, secretario, respectivamente.

Artículo 35. - Cuando un puesto estuviere cerrado por más de 3 meses y sin que se cubra el derecho, se tendrá por abandonado y se podrá arrendar a otra persona por conducto de la Administración del mercado, perdiendo el locatario original todos sus derechos. Lo mismo sucederá si el local permanece cerrado seis meses, aunque se hubiera cubierto el pago correspondiente. Lo anterior previa valorización de causales, y notificación al locatario por parte del H. Ayuntamiento.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 36.- Las infracciones al siguiente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestaciones con apercibimiento;
- II. Multa en caso de ser reincidente, de hasta 1 a 50 UMAS. Y de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- III. Arresto Administrativo;
- IV. Suspensión temporal, hasta por un término de treinta días naturales siguientes a la sanción;
- V. Revocación del permiso o licencia municipal; y

VI. Desalojo de locales.

Artículo 37.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la Infracción.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. La reincidencia del infractor.
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor,
- VI. Giro comercial y su ubicación.

Artículo 38.- Se impondrá multa de uno a cincuenta días de salario mínimo:

- I. A los comerciantes, locatarios en mercados públicos municipales que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo, esta multa se aplicara independientemente de la reparación del daño causado.
- II. A los comerciantes que, contando con la licencia, permiso o autorización, para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla al inspector.
- III. A los comerciantes del mercado que vendan productos diferentes al giro autorizado.
- IV. A los comerciantes que ejerzan su actividad comercial en días y horas no permitidos, sin previa notificación y autorización.
- V. A los comerciantes que ejerzan su actividad comercial fuera del área asignada por la autoridad municipal.
- VI. A los comerciantes que no acaten las indicaciones que la dirección dicte en cuanto al giro, ubicación, dimensión de locales y puestos.
- VII. A los comerciantes que se nieguen a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo.
- VIII. A los comerciantes que no cumplan con las medidas de protección civil señaladas en este reglamento.

Artículo 39.- Se impondrá suspensión temporal o desalojo, como refiere el artículo 36, a los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados sin licencia, permiso o autorización expedida por la dirección de padrón y licencias.

Artículo 40.- Se impondrá arresto administrativo inmutable hasta por 24 horas a las personas que instalen puestos para la práctica de juegos de azar en mercados.

Artículo 41.- Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que en su caso incurran los infractores.

Artículo 42.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 43.- Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 180 días naturales y sin justificación, a juicio del Ayuntamiento, procederá a la rescisión de contrato o la cancelación del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento dictará las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata, en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de las personas.

ARTICULO 45.- Para determinar la sanción, se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, la reincidencia y los perjuicios que se causen en el lugar donde se ejerciten la actividad comercial.

#### **CAPITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

ARTICULO 46.- Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este reglamento, procederá el Recurso de Revisión.

Artículo 47.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación disponible por los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la Autoridad una revisión del propio acto, con la finalidad de que se revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 48.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el H. Ayuntamiento o en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por faltas a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 49.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 50.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre.

II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.

V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.

VI.- La exposición de agravios.

VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas; salvo las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho. En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 51.- El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quién deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la secretaria a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Cocula, Jalisco.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor con este ordenamiento se abroga, en su caso, todas las disposiciones que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Cocula, Jalisco.